

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

1. Art. 1º Denominación y naturaleza

- 1.1. Se constituye la Asociación Cultural denominada "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC**".
- 1.2. La Asociación denominada "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC**", se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.
- 1.3. La Asociación "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC**", es una entidad formada por **músicos y grupos profesionales, así como festivales y proyectos musicales diversos ubicados en la Comunidad Valenciana**, comprometidos con la música y la cultura, incluyendo grupos consolidados o solistas con una actividad reconocida, y grupos emergentes en sus inicios de carreras profesionales o aquellos festivales y proyectos que inicien su andadura en la música y que desarrollan su actividad **en el ámbito de la interpretación, creación, promoción e investigación de la 'música clásica'**, abarcando con este calificativo una amplia variedad de estilos, géneros y épocas: antigua, barroca, clásica, romántica, contemporánea, experimental u otros géneros y subgéneros afines o vinculados.
- 1.4. El calificativo **músicos profesionales** anotado en el anterior punto 1.3 fundamentan la Asociación "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC**", agrupa a instrumentistas, cantantes, compositores, directores, musicólogos, gestores, promotores y todos aquellos que forman la estructura profesional de la música de cualquier género y estilo.

- 1.5. La Asociación "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC**" se establece como una entidad con **personalidad jurídica** y mantendrá su **independencia respecto a cualquier grupo político, económico o ideológico**.

2. Art. 2º Personalidad Jurídica

- 2.1. La Asociación "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC**", (en adelante, también "la Asociación"), tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y podrá establecer acuerdos de colaboración con otras Asociaciones que tengan objetivos similares o coincidentes para cumplir los fines que se propone.
- 2.2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

3. Art. 3º Normativa

- 3.1. La actuación de la Asociación se ajustará a los presentes Estatutos, y al Reglamento de Régimen Interno que los desarrolle, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas complementarias de la misma.

4. Art. 4º Domicilio y ámbito de actuación

- 4.1. El **domicilio de la Asociación** se establece en la ciudad de Valencia, calle Conde de Altea 27, pta. 5, código postal 46005, siendo comunicado al Registro de Asociaciones cualquier modificación que pudiese realizarse del mismo.
- 4.2. El **ámbito de actuación** de la Asociación **se circunscribe principalmente a la Comunidad Valenciana**, sin perjuicio de que, esporádica o excepcionalmente, alguna de sus actividades pueda realizarse en otros territorios del Estado o del extranjero.

1. Art. 5º Fines

- 1.1. La Asociación "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC** " tiene como **finés principales**:
- a) **Fomentar el conocimiento, difusión y estudio de la música clásica**, en todas sus formas (lírica, sinfónica, coral, de cámara, solistas, etc.) y estilos (antigua, clásica, contemporánea, experimental, etc.), promoviendo su reconocimiento y valor como expresión artística y patrimonio cultural fundamental.
 - b) **Dar visibilidad y apoyar a los músicos profesionales y proyectos musicales** impulsados por los miembros de la Asociación, mediante el análisis del sector, la detección de sus necesidades y la formulación de propuestas eficaces para su desarrollo.
 - c) **Promover la cohesión y colaboración entre los agentes del sector musical**, —intérpretes, compositores, directores, musicólogos, promotores, entre otros— facilitando el trabajo en red y el desarrollo de estrategias comunes.
 - d) **Reivindicar una mayor presencia de artistas y agrupaciones de la Comunidad Valenciana** en programaciones culturales, festivales y ciclos tanto en el ámbito autonómico como nacional e internacional, contribuyendo así al diseño de políticas públicas más inclusivas y representativas.
 - e) **Impulsar el reconocimiento institucional y social de los músicos profesionales, grupos, festivales y proyectos musicales de la Comunidad Valenciana**, fortaleciendo su visibilidad e influencia en la agenda cultural.
 - f) **Promover la investigación, recuperación, difusión e interpretación del patrimonio musical español**, con especial atención al repertorio vinculado a la Comunidad Valenciana.
 - g) **Fomentar el desarrollo de disciplinas y técnicas afines a la música**, generando espacios para la reflexión, el estudio y la investigación artística, científica y técnica.
 - h) **Apoyar la creación artística y el intercambio de conocimientos**, fomentando redes de colaboración entre profesionales y entidades, así como la difusión de información relevante entre los miembros de la Asociación.
 - i) **Impulsar la investigación y la publicación de estudios relacionados con la música clásica**, mediante convocatorias, ayudas y premios destinados a fortalecer la producción intelectual y artística.

- j) **Defender y promover el acceso universal a la educación musical**, favoreciendo la integración de la música clásica en todos los niveles educativos y su presencia activa en la vida cultural de la sociedad.
- k) **Actuar como interlocutor válido ante las administraciones públicas**, en todos los niveles territoriales, formulando propuestas, asesorando en materia musical y colaborando en la definición e implementación de políticas culturales.
- l) **Promover un modelo de desarrollo sostenible para el sector musical**, basado en el talento, la innovación, la profesionalización y la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- m) **Establecer relaciones de colaboración y diálogo con agentes sociales, políticos e instituciones culturales**, con el fin de fortalecer el posicionamiento estratégico del sector musical.
- n) **Reforzar la proyección nacional e internacional de la música valenciana**, mediante intercambios culturales, programas de movilidad y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales.
- o) **Acompañar a los miembros de la Asociación**, tanto en el plano consultivo como en la tramitación de ayudas para proyectos y propuestas musicales, incluyendo convocatorias autonómicas, nacionales, europeas y de entidades privadas.
- p) **Defender la presencia de la música clásica en los medios de comunicación, centros educativos y espacios culturales**, visibilizando su valor y fomentando su accesibilidad a todos los públicos.
- q) **Divulgar las actividades y logros de los miembros de la Asociación**, diferenciándolos de otras agrupaciones no profesionales o no institucionalizadas, y destacando su aportación al tejido cultural de la Comunidad Valenciana.
- r) **Otorgar reconocimientos y premios a los trabajos, trayectorias y aportaciones profesionales destacadas**, como vía de estímulo para la excelencia artística y con el objetivo de concienciar sobre el valor social y cultural de la música clásica.
- s) **Desarrollar cualquier otra actuación complementaria** que contribuya al cumplimiento de los fines anteriores y al fortalecimiento del papel de la música clásica en la sociedad.

2. Art.6º Actividades

2.1. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC**", podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

2.1.1. Actividades Artísticas y Culturales

- a) **Organización** de conciertos, festivales, ciclos, recitales y otros eventos musicales y culturales.
- b) **Edición** de revistas, libros, catálogos y materiales gráficos, sonoros y audiovisuales.
- c) **Convocatoria y organización** de unos **Premios Anuales de la Música**, destinados a reconocer el trabajo de los músicos, creadores, autores, artistas y profesionales en los distintos ámbitos y estilos musicales.
- d) **Convocatoria y organización** de actos conmemorativos, (conciertos, festivales, conferencias, etc.) que pongan en valor a figuras relevantes de la música, tanto valencianas y españolas como de proyección internacional.

2.1.2. Investigación y patrimonio

- a) **Proyectos de recuperación**, edición crítica e interpretación de repertorio histórico.
- b) **Actividades de investigación musicológica**, etnomusicológica o de innovación musical.
- c) **Organización de concursos** de composición, interpretación o investigación

2.1.3. Actividades Educativas

- a) **Organización** de encuentros, congresos, conferencias, cursos, seminarios, clases magistrales, talleres y publicaciones formativas.
- b) **Programas de formación continua** para profesionales (instrumento, dirección, producción, gestión cultural, etc.).
- c) **Producción y difusión de contenidos formativos** en formato podcast, canal de YouTube, redes sociales y cuantos medios sean necesarios para el fin solicitado.
- d) **Convocatoria de concursos y certámenes** dirigidos a favorecer la investigación, difusión y reconocimiento del trabajo desarrollado en el ámbito musical.

- e) **Convocatoria de concursos y certámenes** dirigidos a compositores e intérpretes en fase de formación, en sus últimos años de carrera o en sus estadios actuales de primeros años de profesionalización.
- f) **Impulso de estudios e investigaciones** mediante la creación de premios, becas y ayudas a la excelencia musical.
- g) **Desarrollo de iniciativas** orientadas al estudio de la interacción entre música y tecnología.
- h) **Celebración de actividades** de iniciación o perfeccionamiento en nuevas tecnologías aplicadas a la música (software de edición, grabación, difusión en línea).
- i) **Promoción y realización de proyectos pedagógicos** en colaboración con instituciones públicas o privadas con objetivos afines a los de la Asociación.

2.1.4. **Promoción y Difusión**

- a) **Asesoramiento** consultivo sobre las actividades profesionales de la música en la Comunidad Valenciana, realizadas para las instituciones y medios de difusión sobre contenidos musicales, proponiendo acciones y mejoras de las actividades relacionadas.
- b) **Elaboración y difusión de estudios** e informes y propuestas sobre la situación profesional de los músicos y el estado del ecosistema musical, tanto en su dimensión artísticas como en las sociales y económicas.
- c) **Participación** en mesas sectoriales o consejos de cultura.
- d) **Representación** en redes profesionales nacionales, europeas o internacionales.
- e) **Defensa de los derechos laborales**, autorales y sociales de los músicos ante organismos públicos o privados.
- f) **Firma de acuerdos de colaboración** con entidades públicas y privadas para el desarrollo de actos y actividades conjuntas.
- g) **Organización de asambleas informativas y acciones públicas** que visibilicen las demandas del sector ante agentes culturales y responsables políticos.
- h) **Publicación** de boletines informativos, revistas especializadas o contenidos digitales. comunicados o boletines sobre las actividades de la asociación o temas de interés para sus asociados.
- i) **Producción y edición** de grabaciones discográficas o audiovisuales.

- j) **Creación**, desarrollo y mantenimiento de una Web promocional y de difusión de los miembros asociados, que conecte a los grupos, solistas, festivales y otras actividades, tanto entre ellos mismos como con otros agentes interesados en la música clásica de la Comunidad Valenciana, facilitando así la promoción y difusión entre agentes culturales, públicos o privados.
- k) **Organización** de conciertos, ciclos, recitales o festivales con participación de músicos asociados.
- l) **Participación** y organización de giras, intercambios culturales y residencias artísticas.
- m) **Creación** de una programación estable de música clásica, antigua, contemporánea o experimental.
- n) **Difusión de obras** de compositores actuales e históricos, especialmente de la Comunidad Valenciana u otras regiones de interés.

2.1.5. **Apoyo al desarrollo musical**

- a) **Concesión de becas y ayudas** tanto a los socios de la Asociación, como a no asociados.
- b) **Establecimiento** de convenios de colaboración con escuelas de música, conservatorios y otras entidades formativas.
- c) **Organización** y apoyo a programas de residencias artísticas.
- d) **Fomento** de la movilidad de artistas entre regiones o países.
- e) **Desarrollo** de cualquier otra actividad que contribuya a la mejora del ecosistema musical valenciano y al fortalecimiento del trabajo profesional de los miembros de la Asociación.

2.1.6. **Asesoramiento y servicios profesionales**

- a) **Prestar servicios de asesoramiento y orientación** especializada en materia jurídica, fiscal y laboral, dirigidos específicamente a músicos profesionales, incluyendo aspectos como contratos, derechos de autor y afiliación a la Seguridad Social.
- b) **Apoyo y asesoramiento técnico** en la tramitación de subvenciones, becas y ayudas, tanto de carácter público como privado, orientadas al desarrollo de proyectos musicales.
- c) **Servicios de representación** o intermediación, cuando sea procedente, como entidad de representación o intermediación ante

administraciones públicas, instituciones culturales u otros organismos competentes en materia musical.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

7. Art. 7º Capacidad

- 7.1. La Asociación "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC**", se compondrá de:
- a) **Miembros Numerarios** (Personas físicas)
 - b) **Miembros Adheridos** (Personas jurídicas)
 - c) **Miembros de Honor** (Indistintamente, Personas físicas o jurídicas)
- 7.2. Ninguna persona asociada, con independencia de su categoría, percibirá retribución alguna por las labores realizadas en el ámbito de sus funciones dentro de la Asociación.
- 7.3. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas mayores de edad, así como personas jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes requisitos:
- a) Las personas físicas, como **Miembros Numerarios**, con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición o impedimento legal para el ejercicio del derecho.
 - b) Las personas jurídicas, como **Miembros Adheridos**, previo acuerdo expreso de su órgano competente y con capacidad de obrar, y que además no estén sujetas a ninguna condición o impedimento legal para el ejercicio de este derecho.
- 7.4. Los profesionales, como personas físicas, **Miembros Numerarios**, o los grupos, *ensembles*, festivales y demás organizaciones y proyectos con personalidad jurídica, como **Miembros Adheridos**, que se inscriban en la Asociación "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC**", deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, en este caso la Junta d, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión si presenta conformidad con los requisitos solicitados.
- 7.5. La condición de persona asociada, física o jurídica es intransmisible.

7.6. Miembros Numerarios

7.6.1. Serán **Miembros Numerarios** todos aquellos que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos y su desarrollo complementario.

7.7. Para ser **Miembro Numerario** se requerirá:

7.7.1. Ser español, mayor de edad, residente en España o en el extranjero, estar vinculado a la Comunidad Valenciana y ejercer la profesión de músico, en general.

7.7.2. Los músicos profesionales que pertenezcan a una de las especialidades enumeradas en el artículo 7.7.3, que no sean españoles ni residan en España, pero que estén vinculados a la música profesional de la Comunidad Valenciana de alguna u otra forma, podrán solicitar el ingreso en la Asociación como **Miembros Numerarios**, previa consulta y autorización de la Junta Directiva.

7.7.3. Pertenecer a una o varias de las especialidades o actividades siguientes:

- a) Instrumentistas
- b) Cantantes
- c) Directores/as
- d) Compositores/as
- e) Musicólogos/as
- f) Investigadores/as musicales
- g) Gestores/as musicales en organismos públicos o privados
- h) Gestores/as en festivales u organizaciones musicales
- i) Profesionales especializados en educación musical, estudios y divulgación de temas musicales
- j) Profesionales de la crítica, el periodismo o la difusión musical

7.7.4. Los **Miembros Numerarios** deberán cumplir con los requisitos que contemple el Reglamento de Régimen Interno.

7.8. Miembros Adheridos

7.8.1. Serán **Miembros Adheridos** las personas jurídicas que tengan una actividad relacionada con las actividades de la Asociación.

7.9. Para ser **Miembro Adherido** se requerirá:

- 7.9.1. Ser persona jurídica, tener NIF español y residir en España, además de tener actividad musical, en general, vinculada a la Comunidad Valenciana, o pertenecer a alguna institución u organización que ostente la marca o distintivo y que avale su denominación genérica por medio de un documento acreditativo.
- 7.9.2. Pertenecer a una o varias de las especialidades o actividades siguientes:
- a) Orquestas, grupos, *ensembles* y agrupaciones de cámara
 - b) Coros y agrupaciones vocales diversas
 - c) Festivales, Semanas, Ciclos y Temporadas de Conciertos
 - d) Asociaciones musicales profesionales y Sociedades Filarmónicas o de conciertos
 - e) Concursos y Premios
 - f) Fundaciones musicales y culturales
 - g) Editoriales y Sellos discográficos
 - h) Revistas, Webs, prensa especializada en música clásica
 - i) Instituciones académicas públicas o privadas, vinculadas al estudio de la música clásica, total o parcialmente, o a temas de interés musical.
 - j) Proyectos musicales, en general, de carácter profesional relacionados con la música clásica
- 7.9.3. Los **Miembros Adheridos** deberán cumplir con los requisitos que contemple el Reglamento de Régimen Interno.
- 7.9.4. Los músicos profesionales que desarrollen o hayan desarrollado su actividad en categorías profesionales diversas y que no figuren en la anterior relación, especificadas en los puntos 7.7.3 y 7.9.2 serán considerados por la Junta Directiva de manera singular y ésta se pronunciará sobre dichos profesionales ateniéndose a las mismas normas y criterios que rigen para los **Miembros Numerarios o Adheridos**, según cada caso.
- 7.9.5. En tanto no venga recogida en el artículo anterior la especialidad a la que pertenezcan los candidatos aludidos en los párrafos anteriores, estos serán en su caso admitidos, previa autorización de la Junta Directiva como **Miembros Numerarios**.
- 7.9.6. Los **Miembros Numerarios**, como personas físicas, que también pertenezcan o actúen profesionalmente en una agrupación o proyecto

que sea **Miembro Adherido**, mantendrán sus derechos de votación individual.

7.9.7. Los **Miembros Adheridos**, debido a su estatus colectivo, no tendrán derecho a voto en la asamblea, manteniendo todos los demás derechos como miembros de la Asociación.

7.10. **Miembros de Honor**

7.10.1. Los **Miembros de Honor** serán aquellas personas, que podrán ser o no, **Miembros Numerarios** o **Adheridos** de la Asociación, y que por su trayectoria sean designados por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes o representados, en virtud de propuesta hecha por tres miembros de la misma, acompañada de una relación de los méritos y condiciones del candidato. Esta posibilidad de designación deberá constar en un punto específico del Orden del Día, con expresión del nombre y apellidos del candidato que se va a proponer.

7.10.2. Los **Miembros de Honor**, debido a su estatus especial, sean estas personas físicas, jurídicas o de otra índole corporativa, no tendrán derecho a voto en la asamblea, manteniendo todos los demás derechos como miembros de la Asociación.

8. Art. 8º Derechos de las personas asociadas

8.1. Los derechos que corresponden a los **Miembros Numerarios** de la Asociación "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC**" son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC**" y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación "**PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA**

MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC", de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"** que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
 - e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"**. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
 - f) A consultar los libros de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"**.
 - g) A votar las candidaturas y premios que otorgue la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"**,
 - h) Formar parte de la Junta Directiva, cuando sean elegidos para ella.
 - i) Proponer a dicha Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.
 - j) Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan.
 - k) Recibir toda la información que soliciten sobre las actividades de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"**.
- 8.2. Los derechos que corresponden a los **Miembros Adheridos** de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"** son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"** y a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"**, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"** que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"**. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"**.
- g) Proponer a dicha Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.
- h) Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan.
- i) Recibir toda la información que soliciten sobre las actividades de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"**.

8.3. Los derechos de los **Miembros de Honor** de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y**

CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC" que ya fueran Miembros de la misma en el momento de su nombramiento serán los mismos que los de los Miembros Numerarios y Adheridos.

- 8.4. Los **Miembros de Honor** que no hubiesen sido Miembros de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"**, en el momento de su nombramiento, tendrán los mismos derechos, excepto votar en las Asambleas Generales y formar parte de la Junta Directiva.

9. Art. 9º Deberes de las personas asociadas

- 9.1. Son obligaciones de los **Miembros Numerarios y Adheridos** de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"**:
- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en su Reglamento.
 - c) Aceptar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales.
 - d) Aceptar los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
 - e) Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones en las que intervengan.
 - f) Satisfacer las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General.
- 9.2. Los **Miembros de Honor** de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"** tendrán las mismas obligaciones que los Miembros Numerarios y Adheridos a excepción del pago de cuotas.

10. Art. 10º Causas de baja

- 10.1. Son causa de baja en la Asociación:
- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial

inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Por sanción acordada por la Junta Directiva, adoptada por mayoría de dos tercios de sus componentes, previa audiencia del interesado.

11. Art. 11º Régimen Sancionador

11.1. La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

11.2. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

12. Art. 12º La Asamblea General

12.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación **"PLATAFORMA PROFESIONAL DE LA MÚSICA ANTIGUA, CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PLATAFORMA MUSACC"**, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

12.2. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

13. Art. 13º Reuniones de la Asamblea

- 13.1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, y de manera habitual en el último trimestre del año.
- 13.2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

14. Art. 14º Convocatoria de las asambleas

- 14.1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.
- 14.2. Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.
- 14.3. El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

15. Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

- 15.1. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.
- 15.2. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
- 15.3. Son competencia de la Asamblea General:
 - a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.

- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
 - c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
 - d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
 - e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
 - g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - h) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - i) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - j) Solicitud, si así lo considerase la Asamblea, de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - k) Acordar la disolución de la Asociación.
 - l) Modificación de los Estatutos.
 - m) Disposición y enajenación de bienes.
 - n) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - p) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.
- 15.4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

16. Art. 16º Composición del órgano de representación

16.1. La Asociación la registrá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva**, formada por personas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no tengan ninguna incompatibilidad legal.

16.1.1. Cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal 1
- f) Vocal 2
- g) Vocal 3
- h) Vocal 4
- i) Vocal 5
- j) Vocal 6
- k) Vocal 7
- l) Vocal 8
- m) Vocal 9
- n) Vocal 10
- o) Vocal 11
- p) Vocal 12
- q) Vocal 13
- r) Vocal 14
- s) Vocal 15
- t) Vocal 16

16.2. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse.

16.3. Resultarán elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

16.4. Los cargos de Presidente/a y Secretario/a deben recaer en personas diferentes.

16.5. El ejercicio de los cargos será no remunerado.

16.6. Cada vocal tendrá asignada un área competencial y/o territorial, de acuerdo con la organización establecida en los puntos 7.7.3. y 7.9.2., y será el

encargado/a de unificar y transmitir las necesidades, preguntas y sugerencias tanto de los asociados que competencialmente se le asignen, como de transmitir las cuestiones que, en su mismo contexto competencial o territorial, se produzcan desde la Junta Directiva, así como también las obligaciones que determinan estos estatutos como miembros de la Junta Directiva.

17. Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

17.1. Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, y podrán ser reelegidos por un periodo de 2 años más.

17.2. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

17.3. Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

18. Art. 18º Competencias del órgano de representación

18.1. El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

19. Art. 19º Reuniones del órgano de representación

- 19.1. El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. La persona que ejerce la presidencia puede ser sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por cualquier miembro de la junta directiva, excepto por aquel que ostente la secretaría.
- 19.2. El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- 19.3. Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

- 19.4. En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
- 19.5. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

20. Art. 20º El/la Presidente/a

- 20.1. El Presidente/a de la Asociación será mayor de edad y además será Presidente/a del órgano de representación.
- 20.2. Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:
- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
 - c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
 - d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
 - e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- 20.3. Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vice presidente.

21. Art. 21º El/la Tesorero/a

- 21.1. El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

22. Art. 22º El/la Secretario/a

- 22.1. El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

23. Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

- 23.1. El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en **cero euros**.
- 23.2. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
- 23.3. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
 - b) De las subvenciones oficiales o particulares.
 - c) De donaciones, herencias o/y legados.
 - d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

24. Art. 24º Beneficio de las actividades

- 24.1. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

25. Art. 25º Cuotas

- 25.1. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.
- 25.2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

- 25.3. El ejercicio económico quedará cerrado en el mes de diciembre de cada año natural.

26. Art. 26º Disposición de fondos

- 26.1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.
- 26.2. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.
- 26.3. Se dispondrán de elementos de pago electrónico para el Presidente/a, el Tesorero/a y del Secretario/a. Para este sistema de pago diferido así como para operaciones con banca electrónica serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

27. Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

- 27.1. La Asociación se disolverá:
- 27.1.1. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- 27.1.2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 27.1.3. Por sentencia judicial firme.
- 27.1.4. Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

28. Art. 28º Liquidación

- 28.1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.
- 28.2. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

28.3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

28.4. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente.

28.5. El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a los Conservatorios Superiores de titularidad pública de la Comunidad Valenciana en reparto equitativo.

28.6. Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

28.7. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

29. Artículo 29º Resolución extrajudicial de conflictos

- 29.1.** Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.